

Notari

Constando a los SS.<sup>os</sup> Diputados del C. D. de San Martín las ca-  
 usas que han motivado la demora en contestar su apreciable nota  
 de lo de Julio último; los infrascriptos tienen el honor de mani-  
 festarle que la conducta política del C. D. de Virey relativa a  
 la evacuación de la Capital aun pendiente la negociación, ha sido con-  
 forme con los sentimientos que caracterizan a S. E. como tam-  
 bien las medidas adoptadas para la ejecución de sus planes mi-  
 litares que las circunstancias le obligaron entonses a empre-  
 nder. Tales han sido el sistema político y militar que de-  
 bió establecerse en la Capital para que jamas pudiese per-  
 turbarse el orden público en ella, y lo oficio puntual p.<sup>o</sup>  
 S. E. al C. D. de San Martín y a esta diputación, que  
 transcribo a SS.<sup>os</sup> referente al mismo objeto, afin de que  
 caven los males que se deseen de lo expuesto. De ambos  
 modos los movimientos militares practicados por S. E.  
 no pueden atribuirse a falta de la consideración de sus dese-  
 os por evitar los honores de la guerra, pues fueron  
 consecuencia a efecto de las tropas del C. D. de San  
 Martín; ¿Qué puede decirse con justicia la irregu-  
 lar conducta que se le supone? Los SS.<sup>os</sup> Diputados del C. D.  
 de San Martín sin la emoción que se ama-  
 a la causa que han arrebatado en situación importante  
 es bien cierto reproducirían de otra manera: en la Yna-  
 nación que lo adorna y sentimientos de un corazón,  
 necesariamente encontraran la justicia con que lo que  
 suscriben indicar sus sentimientos. La hermandad paci-  
 ficación que estienda sus miras en los sitios de paz y tran-  
 quilidad de estos países, cuyos habitantes divididos en  
 sus opiniones políticas, sostienen entre sí por tanto  
 tiempo la guerra mas ominosa y destructiva a sus mis-  
 mos intereses: ha acordado, que modificándose, y au-  
 mentándose lo artículo que se espresan, puede ad-  
 mitirse el tratado de armisticio definitivo que SS.<sup>os</sup>  
 proponen, el que lo conduca al de una paz sólida que  
 haga la felicidad de esta América, cual deber pro-  
 metere los infrascriptos de los principios liberales  
 del Gobierno Español. Artículo 1.<sup>o</sup> las tropas del  
 C. D. de San Martín, serán sus líneas de  
 demarcación las yntendencias de Trujillo y Lima  
 en el orden topográfico consideradas últimamente  
 por el Gobierno Español y quedan bajo la dominación

cion de este, todas las demas que constituyen el Virreyno  
to del Peru. Artículo 8.º Las tropas españolas de Chikil  
mando del teniente Coronel de Bisente Venavides man-  
tendran las posiciones que ocupen en el momento de la  
ratificacion del presente armisticio; y el gobierno po-  
litico y militar de Chiloe (quien nunca se ha considerado parte  
integrante de Chile) continuara bajo del en que se halla en el  
acto de la ratificacion. Artículo 11.º Los reemplazos de la  
tropa de los españoles, cada parte contratante adicta  
ra al sistema que dicten sus leyes respectivas.

Artículo 12.º Los buques de guerra procedentes de la  
península que llegaren a las costas del Peru, sezan apre-  
tados de costa de su gobierno por el Cap.º Don J. Jorje de  
San Martin, de donde se transfirieran a los puertos de ad-  
ministracion Española; y en el caso fatal de renovar de los  
hostilidades no podran operar estos contra el Estado de  
Chile, ni contra los pueblos independientes del Peru, sino  
por orden tanto de sus comandos desde el cumplimiento,  
quanto mediado, desde el dia de la ratificacion de este  
armisticio asta el de su arribo. Artículo 16.º

En el caso de llegar tropas Españolas de la península el Cap.  
5.º J. Jorje de San Martin podra aumentar su ejerci-  
to, en el mismo numero, pero sin que pueda operar  
asta que pose el termino en que lo verificaren aque-  
llas. Artículo 17.º Qualquiera apresto de expedici-  
on militar en la península u en otro punto de-  
pendiente del Gobierno Español despues de aprobada  
S.M.C. represente transaccion contra el Estado de  
Chile o los pueblos independientes del Peru, se reputa-  
ra como una infraccion de este armisticio.

Artículo 18.º En el trafico de ambos puertos se  
admitiran las monedas de oro y plata por su in-  
trinseco valor. Artículo 32.º El modo, tiempo  
y forma en que hay de efectuarse el cumplimto

de lo estipulado en el Artículo 30 se arreglara  
por un convenio especial entre las dos diputaciones.  
El Cap.º 5.º J. Jorje de San Martin y J.  
Jorje de Suro en el termino de 6 dias despues de  
la ratificacion, y se funguara por el gobierno in-  
dependiente del Peru todo los auxilios necesarios  
a los militares para trasladarse al exercito naci-  
onal o a los puntos que estimen mas convenientes  
las leyes respectivas. Artículo 35.º y ultimo

La infuccion de lo estipulado en este arto, sera cali-  
ficado por arbitros que por ambas partes contratantes  
se nombren. Articulo adicional Los Buques  
de qualquiera clase que sean, surtos en el principal  
puerto de Callao, se consideraran como propiedad  
de los individuos a que correspondan, sea el pais en  
que se hallen, y el C. P. M. S. Sr. Jose de San Martin prote-  
gera por medio de sus ordenes su avilitacion, ya en  
la parte maritima como en las especulaciones men-  
cadas a que sus dueños o consignatarios tengan el  
bien remitido; e igualmente dicho S. P. M. S. avelará  
los derechos que determine sobre toda especie que se en-  
vare como a la nacion mas favorecida por los gobier-  
nos independientes de America. — Los diputados se  
congratulan de que el S. P. M. S. Sr. Jose  
de San Martin se servira admitir las modificaciones  
de los articulos que se proponen como fundados sobre  
los vases de equidad y justicia, y que restituyendose  
al peru la paz y tranquilidad se hallare el cami-  
no de la paz — lo que suscriben asimismo el S. P. M. S.  
Sr. Jose de San Martin los señores  
en su mas alta consideracion: Manuel Blanco  
Jose Maria Saldano: Manuel Abreu: Ramon Barrios  
Los Secretarios — S. P. M. S. Sr. Jose  
de San Martin.

*[The page contains extremely faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the paper. The text is mirrored and difficult to decipher.]*

Callao 1.<sup>o</sup> de Septiembre 1821.

Los infrascriptos han dado conocimiento a la Junta de pacificación de la apreciable nota de esta fecha de los S.<sup>os</sup> Diput. del Ex.<sup>o</sup> S.<sup>o</sup> D. José de S. Martín, y examinados con la mayor detención en esta Junta, que los sentimientos de que esta penetrados, y un 4140 desear de acelerar la paz, no se han estimado en todos su extensión. = La Junta al opinar por las modificaciones propuestas no se dirigió por idea de aumento en el territorio que se propone por límites, y si únicamente por el espíritu de conveniencia mutua para las comunicaciones, y subsistencia de ambos Ejércitos; así como el tráfico interior que a todo conviene, sin que pueda perjudicar a los habitantes que varían en dominación accidental, por que debe concederse una conducta franca y generosa en los Jefes de ambas partes, y una obediencia fiel de quanto se estipule. La ocupación del Comand. Benavides en los puntos de su residencia al tiempo de ratificarse el Armisticio, nada influye en concepto de lo que merecerá así por que supone guardaria religiosamente las leyes del Armisticio, como por que no es un punto que le proporciona ventajoso cuando lesa o recorralo o autorizarle a operar si le negar los accion, y medios para ello. = El término prefijado para la entrega de esta plaza, y sus fuertes adyacentes ha sido necesario en consideración a las medidas y arreglo de cuenta y recursos que



Nota 22<sup>a</sup>

debe preceder. = En este punto, en la explicacion francesa de los idios  
por que se dirige la Junta en punto a limites, y en la variacion  
de residencias de Penabaz que puede fijarse en Chile, eric ma-  
nifestar bastante m<sup>ta</sup> al Sr. D. Juan de los Rios, Sr. D. Jose de S. Mar-  
tin un sincero deseo por la paz y union. = Lo que uncriber  
tienen el honor de manifestar al Sr. D. Juan de los Rios, Sr. D.  
Jose de S. Martin. un respeto y mas alta consideracion = Mand.  
de Lland. = Jose M. Galdiano. = Mand. Abru = Ramon Baunelo.  
dient. = Sr. D. Juan de los Rios, Sr. D. Jose de S. Martin.

En copia

B. Baunelo